

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

**CIRCULAR N° 11/01
3er.Complemento**

Ref.: Disponer que la Unidad Didáctica Práctica Docente del Plan 1992 Reformulado 2001, deberá ser rendida en el período ordinario correspondiente.-

**Acta N° 27, Res. N° 12
Exp. N° 1-4282/03
Fecha : 3/6/2003**

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 11/01

3er. Complemento

Por la presente Circular N° 11/2001, 3er. Complemento, se comunica la Resolución N° 12 del Acta N° 27 de fecha 3 de junio de 2003, que se transcribe a continuación;

VISTO: Estas actuaciones relacionadas con la situación de los alumnos del Plan 1992 Reformulado 2001 que rindieron y no aprobaron en el mes de diciembre la Unidad Didáctica Práctica Docente;

RESULTANDO: que la aprobación de la referida Unidad es la que resta para obtener el título de Maestro;

CONSIDERANDO: I) que la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente informa que la Circular 11/01 del 13/2/01 no determina como proceder en estos casos ya que no establece cual es el último período de reglamentación de la Unidad Didáctica Práctica Docente ;

II) que este Consejo estima pertinente establecer que la Unidad Didáctica Práctica Docente debe ser rendida en el periodo ordinario y que de no aprobarse correspondería recurrar la mencionada Unidad.

ATENTO: a lo expuesto

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PUBLICA, RESUELVE:

1) Disponer que la Unidad Didáctica Práctica Docente del Plan 1992 Reformulado 2001 deberá ser rendida en el período ordinario correspondiente.

2) Establecer que de no aprobarse en el mencionado período la misma deberá ser recurrida.

Por el Consejo Directivo Central


Dr. Robert SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL

Trans./G.C. *GU*